



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS (MURCIA), POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### Cláusula 1. Objeto del contrato.

#### 1.1. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras que se definen e integran en el Proyecto de Construcción de marquesina metálica sobre grada en el campo de fútbol de San Lorenzo, del término municipal de Alguazas (Murcia), estimándose su consideración como obra completa, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

En fecha 30 de marzo de 2023 fue publicada en el BORM número 74, Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se aprobaban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas municipales. El objeto de esta Orden es el de establecer las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a infraestructuras deportivas, con la finalidad de asignar subvenciones destinadas a distintas entidades, para atender las necesidades de instalaciones deportivas de uso público en la Región de Murcia, tanto de reparación, como ampliación y mejora, de carácter permanente, comprendiendo tanto los espacios deportivos como los espacios complementarios.

En virtud de Resolución de Alcaldía número 393/2023 de 5 de mayo de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas aprobó la solicitud en relación a la orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la reparación, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como del gasto complementario para la construcción de marquesina metálica sobre grada en el campo de fútbol de San Lorenzo.

Finalmente, en fecha 15 de diciembre de 2023, se dicta por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, orden de concesión, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la reparación, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales.

La presentación a esta licitación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado Miembro de la Unión Europea.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos o anexos que forman parte de este, o de las instrucciones, pliegos o normas vigentes de toda índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.





Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Proyecto Técnico, inclusive las memorias, planos y cuadros de precios, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá, en ningún caso, al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## 1.2. Necesidad a satisfacer

La justificación del presente proyecto se enmarca en el interés general por seguir mejorando las condiciones de servicio de uno de los más importantes equipamientos dotacionales deportivos municipales con los que cuenta el término municipal de Alguazas, el Campo de Fútbol de San Lorenzo, fundamentalmente debido a que el nivel de servicio requerido por la población es incompatible con las carencias que padecen sus instalaciones en algunos aspectos, entre ellos, la necesidad de proteger al público asistente de las inclemencias meteorológicas.

La propuesta de actuación se estima que cumple el objeto y finalidad de la subvención anteriormente mencionada, por cuanto se considera espacio deportivo a aquellos espacios útiles al deporte descritos en las normas NIDE (Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento), y espacios complementarios aquellos que sirven como espacios auxiliares, tanto a deportistas como a espectadores, definidos en las normas NIDE.

## 1.3. División en lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las obras al considerarlas como una *"unidad operativa o funcional"*, es decir, estimándose que se trata de actuaciones inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato, en este caso la mejora de una infraestructura deportiva como el Campo de fútbol de San Lorenzo.

Con la no división en lotes del objeto del contrato se evita la pérdida de los beneficios que presta la economía de escala, aumenta la eficiencia en la ejecución de las obras en tiempo y plazo facilitando la coordinación y optimización del control de la ejecución global del mismo con los recursos limitados con los que cuenta la Administración contratante permitiendo la puesta en marcha de unas instalaciones deportivas con alta demanda en el menor tiempo posible. No se estima que la no división





en lotes suponga una merma en la concurrencia pública de la licitación por cuanto la existencia de un único contratista adjudicatario supone una simplificación de los trámites administrativos, informativos y operativos evitando por otra parte situaciones de descoordinación que pueden afectar al desarrollo de las obras.

#### 1.4. Calificación del contrato:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### 1.5. Código CPV:

La calificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/7/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de CPV, es la siguiente:

- 45223100-7: Montaje de estructuras metálicas
- 45233140-2: Obras viales

### Cláusula 2. Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirán por lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, en el documento de formalización y en la oferta que resulte adjudicataria.

Para lo no previsto en ellos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la referida Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### Cláusula 3. Órgano de contratación.

#### 3.1. Órgano de contratación:

El órgano competente para efectuar la presente contratación es la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas, en virtud de Resolución de Alcaldía número 582/2023, de fecha 28 de junio de 2023, a favor de la Junta de Gobierno Local.





### 3.2. Prerrogativas:

De conformidad con los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

### Cláusula 4. Publicidad.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información y documentos relativos a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, toda la información relativa al presente contrato de obligada publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, se difundirá por medio del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alguazas, al que se accede a través de la página web <https://alguazas.es/> . Desde dicha página se accede a la Plataforma de Contratación del Estado, donde, a su vez, está alojado el Perfil: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> .

### Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación.

#### 5.1. Procedimiento de adjudicación:

La adjudicación del presente contrato se realizará por el **procedimiento abierto simplificado** regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 del citado texto legal.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación, criterios basados en la rentabilidad de las obras para el municipio, a través de un mayor beneficio, en base a la mejor relación calidad-precio.

La elección de este procedimiento se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios de acuerdo con el artículo 131.2 de dicha Ley, cumplirse las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley para su utilización, y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento. El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

#### 5.2. Tramitación:

La licitación seguirá la **tramitación ordinaria** prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





## Cláusula 6. Plazo de ejecución del contrato.

### 6.1. Plazo de ejecución.

El **plazo de ejecución** de la obra será de **DOS (2) MESES**, tal y como se desarrolla en el Anexo del plan de obra, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

**6.2. Prórrogas:** El presente contrato no está sujeto a prórrogas.

### 6.3. Demora en la ejecución:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista hubiere incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo por causas imputables al mismo, la Administración, atendidas las circunstancias del caso, podrá optar por la resolución del contrato de acuerdo con la cláusula vigésimo cuarta o conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que proceda imponer, en los términos descritos en la cláusula décimo novena del presente pliego.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos mediante una ampliación del plazo de ejecución inicial, el órgano de contratación le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe en el que se determinará si los motivos del retraso son imputables al contratista.

## Cláusula 7. Presupuesto de Ejecución Material. Presupuesto Base de Licitación. Valor estimado.

### 7.1. Presupuesto de Ejecución Material

Se denomina Presupuesto de Ejecución Material al resultado obtenido por la suman de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de los precios alzados.

A la vista de lo dispuesto en el Proyecto de obras, el Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cuantía de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (41.669,56 €)**, desglosado en los conceptos que se definen en el Proyecto Técnico.

### 7.2. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación competente de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que se indica como partida independiente, conforme a lo establecido





en el artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, desglosado en precio base de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78 €) más DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (10.413,22 €) en concepto de IVA, según el desglose extraído del Proyecto Técnico.

El presupuesto global de Licitación indicado, conforme a lo dispuesto en el apartado 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se desglosa de forma estimativa conceptos:

CONCEPTO	CUANTÍA (€)
<b>Presupuesto ejecución material</b>	<b>41.669,56 €</b>
Beneficio industrial (6%)	2.500,18 €
Gastos generales (13 %)	5.417,04 €
<b>Presupuesto de ejecución por contrata</b>	<b>49.856,78 €</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %)	10.413,22 €
<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>60.000,00 €</b>

Los costes salariales de todo el personal respetarán en todo caso el convenio laboral de referencia, de acuerdo a su categoría profesional.

## 7.2. Valor estimado:

Se establece en **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78 €) – IVA excluido** - de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

VALOR ESTIMADO	
Presupuesto	49.586,78 €
Prórrogas	0,00€
Modificaciones previstas	0,00€
<b>Total</b>	<b>49.586,78 €</b>

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, otros costes que derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, según lo señalado en el apartado segundo del artículo 101 de la LCSP.

## 7.3. Consignación presupuestaria:





El presente contrato se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Procedencia	Porcentaje
2024.1.342.62200.01	35.000,00 €	Subvención CARM	58,33 %
2024.1.342.62200.01	25.000,00 €	Recursos propios	41,67 %
TOTAL	60.000,00 €		100,00 %

Se deja expresa constancia de que el presente proyecto está financiado parcialmente por la subvención concedida por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte destinada a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la reparación, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales.

#### 7.4. Revisión de precios:

Dadas las características de la obra objeto de este contrato, así como el corto período de ejecución previsto, se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, al amparo de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 7.5. Gastos:

Son de cuenta del contratista todos los gastos directos e indirectos que aquél deba asumir para la normal ejecución del contrato, así como los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato, el pago de toda clase de tributos estatales, autonómicos y locales, y cualesquiera otros gastos (generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, de comprobación y ensayo, honorarios, etc.) que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo o resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

### Cláusula 8. Requisitos de los licitadores.

#### 8.1. Aptitud para contratar:

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acrediten su solvencia económica, financiera, técnico o profesional, y cuenten con la debida habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En cuanto a las empresas comunitarias y no comunitarias, se estará a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la referida Ley, respectivamente.





Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas, ni las empresas a ellas vinculadas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda tener el efecto de falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras y todo ello, en los términos y condiciones recogidos en el artículo 70 de la LCSP.

La capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditarán mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Según lo previsto en el artículo 159.4.a) en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en

## 8.2. Solvencia:

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en esta cláusula, así como contar con los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del contrato y contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Se considerará que los empresarios poseen condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional adecuadas y suficientes en relación con este contrato cuando cumplan los siguientes requisitos:

### **A) Solvencia económica y financiera:**

**Expediente:3441/2024** Obras de construcción de marquesina metálica sobre grada en campo de fútbol San Lorenzo  
Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)







La solvencia económica y financiera de las empresas que presenten ofertas, deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Proyecto Técnico, y en la Memoria Justificativa, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse por los medios siguientes, de forma cumulativa y no subsidiaria:

- a) *“Volumen anual de negocios, o bien el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato, o en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.”*

**Requisitos mínimos de solvencia para este contrato:** Acreditación de un volumen anual medio de negocios, referido a trabajos o servicios relacionados con el objeto del contrato, igual a una vez y media del valor estimado del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, esto es, la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (74.380,17 €)**.

Esta solvencia económica y financiera se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si dicho empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- b) *“En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.*

Para el presente contrato se exige un **seguro de responsabilidad civil** para atender los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante la ejecución del contrato, tanto a personas, bienes como a propiedades, cuya póliza alcanzará la cuantía mínima de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.





### **B) Solvencia técnica o profesional:**

La solvencia técnica de las empresas que presenten ofertas, deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Proyecto Técnico, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse por los medios siguientes, de forma cumulativa y no subsidiaria:

- a) *“Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años”. “*

Para el presente contrato, se requiere la relación, debidamente firmada de las principales obras o trabajos realizados en los últimos DIEZ años de obras con características similares a la presente, con presupuesto de ejecución **superior a 40.000 €**. Se requiere la justificación de haber realizado, en los últimos DIEZ años, **al menos 15 obras** que cumplan las características anteriormente descritas.

Esta solvencia se acreditará, mediante certificados de buena ejecución de las más importantes. Dichos certificados contendrán indicación del importe, fechas y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- f) *“Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”. “*

Se acreditarán, mediante declaración responsable indicando, con el debido detalle, la totalidad de la maquinaria, material y equipo técnico que se utilizará en la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

### **8.3. Acreditación de la solvencia mediante clasificación:**

Se deja expresa constancia de que, no siendo obligatoria la clasificación de las empresas según lo señalado en el artículo 77 LCSP por no exceder el valor estimado del presente contrato de obras de la cuantía de 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que le demuestre la siguiente clasificación y que sustituirá toda la documentación referida en el apartado 8.2. anterior:

CLASIFICACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
---------------	-------	----------	-----------





C-2.1	C – Edificación	2 - Estructuras de fábrica u hormigón	1
C-3.1	C – Edificación	3 - Estructuras metálicas	1

### 8.3. Integración de la solvencia con medios externos:

Los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios durante todo el periodo de ejecución del contrato, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Resultará en este punto de aplicación lo señalado en el artículo 75 de la LCSP.

### 8.4. Compromiso de adscripción de medios:

De conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, establecidos en el Proyecto Técnico.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

## Cláusula 9. Criterios para la adjudicación.

### 9.1. Aspectos objeto de valoración:

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la oferta más ventajosa se han de establecer según lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con el objeto de seleccionar la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, en la proporción que a continuación se indica (sobre el máximo total de 10 puntos):

- Criterios de tipo económico (Puntuación máxima: 6 puntos)
- Criterio de tipo técnico (Puntuación máxima: 3 puntos)
- Criterio de tipo medioambiental (Puntuación máxima: 1 punto)

En general, el precio final de una obra depende de muchos factores como son la calidad de los materiales a emplear, la cualificación profesional de todos los trabajadores intervinientes, la tecnificación de los medios productivos, etc. Teniendo en cuenta estos factores, casi nunca la oferta más ventajosa para los intereses de la sociedad es la más económica.

El criterio de tipo económico empleado utiliza, una fórmula proporcional inversa ponderada, que compara la oferta realizada a valorar con la oferta más económica, teniendo en cuenta el precio de la





licitación pública.

El criterio de tipo técnico se refiere a la acreditación de la mayor seguridad posible en la ejecución de las obras, así como el cumplimiento por parte de las mismas, de los mayores estándares de calidad disponibles en el mercado.

Por último, el criterio de tipo medioambiental trata de reducir el impacto que la obra tendrá sobre el medio ambiente, garantizando la correcta gestión de residuos y minimizando la contaminación atmosférica que se genera durante la misma.

Así, el Ayuntamiento de Alguazas adjudicará el procedimiento a la proposición más ventajosa sobre un máximo de 10 puntos, de los cuales, la totalidad de los mismos corresponderán a criterios evaluables de forma automática, no incorporándose ningún criterio de adjudicación que exija la realización de juicios de valor.

### 1º. Criterio de tipo económico (Hasta 6 puntos)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 "Aplicación de criterios de adjudicación" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como criterio de adjudicación la fijación de un precio a la baja con respecto al tipo de licitación, criterio directamente relacionado con el precio del contrato, a través de la minoración de los precios de ejecución contemplados en el Proyecto Técnico.

La asignación de la puntuación correspondiente a este criterio, hasta el límite máximo de 6 puntos, se realizará según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta "X"} = \frac{[\text{Baja oferta licitador}] \times [\text{Puntuación máxima (6)}]}{[\text{Mayor baja ofertada por licitadores}]}$$

La fórmula para el cálculo de los puntos es la proporcional inversa ponderada, que compara la oferta realizada a valorar con la oferta más económica, considerando el precio de la licitación pública. La recta se dibuja uniendo los puntos que representan cada una de las ofertas de las empresas, por lo que los puntos asignados a cada empresa dependen de las ofertas de todas ellas.

De esta manera, y mediante la fórmula elegida, la oferta más baja siempre obtendrá la totalidad de los puntos asignados a este criterio de adjudicación, y la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación.

Para la valoración de este criterio resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la apreciación y justificación de las ofertas desproporcionadas o temerarias

### 2º. Criterios de tipo técnico (Hasta 3 puntos)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2. "Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector





Público, la mejor relación calidad-precio se puede establecer mediante el valor técnico de la oferta. Así, tomaremos en consideración:

- **Acreditación según la NORMA EN 1090 EXC 3 (2 puntos):** los licitadores que acrediten estar certificados según la norma EN 1090 EXC 3, la cual garantiza que las estructuras de acero y aluminio fabricadas cumplen con los requisitos de seguridad necesarios, obtendrán 2 puntos. Las que carezcan de dicha certificación no obtendrán ninguna puntuación en la valoración de este criterio técnico.

- **Acreditación según la NORMA ISO 9001 – Gestión de Calidad (1 punto):** los licitadores que acrediten su certificación de conformidad con la NORMA ISO 9001, relativa a la gestión de calidad a fin de que el objeto del contrato cumpla con las expectativas y calidades deseadas, obtendrán 1 punto. Las que carezcan de dicha certificación no obtendrán ninguna puntuación en la valoración de este criterio técnico.

### 3º. Criterios de tipo medioambiental (Hasta 1 punto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2. “*Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la mejor relación calidad-precio se puede establecer mediante las características medioambientales de la oferta.

- **Acreditación según la NORMA ISO 14001 – Gestión Medioambiental (1 punto):** los licitadores que dispongan de certificado en vigor del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la NORMA ISO 14001 obtendrán una puntuación de 1 punto. Los que carezcan de dicha certificación no obtendrán ninguna puntuación en la valoración del criterio de tipo medioambiental.

### 9.2. Desempate:

Cuando se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de estos criterios de desempate estará referida al vencimiento del plazo de presentación de ofertas y será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## Cláusula 10. Garantías.





### 10.1. Garantía Provisional:

No procede constituir garantía provisional para la presentación de ofertas en este expediente de contratación.

### 10.2. Garantía definitiva:

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Tesorería municipal, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado, en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP, siempre que haya finalizado el período de garantía de las obras de **DOS AÑOS** y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

### 10.3. Reajuste de la garantía:

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, varíe el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De igual modo, cuando se hicieren efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.





## Cláusula 11. Convocatoria de la licitación y presentación de proposiciones.

### 11.1. Publicidad de la licitación:

El anuncio de licitación de este contrato se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alguazas. Toda la información relativa a la convocatoria, incluyendo los pliegos y demás documentación complementaria, estará disponible en el Perfil del Contratante desde el mismo día de la publicación del anuncio de licitación.

Cualquier aclaración o rectificación del anuncio, se hará pública en la misma forma que aquel, computándose el plazo de presentación de proposiciones, a partir del nuevo anuncio.

Los interesados podrán examinar el pliego y demás documentación complementaria en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alguazas, desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de licitación. Su acceso será libre, directo, completo y gratuito.

### 11.2. Presentación de las proposiciones:

La presentación de proposiciones se hará únicamente a través del portal de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>). El acceso telemático al registro se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es).

No se admitirán las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego. Las que no cumplan dichos requisitos serán directamente excluidas.

Para realizar la presentación, se aconseja la lectura de la guía de contratación: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

### 11.3. Requisitos de las proposiciones:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego y demás documentos que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de asistencia y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y la aceptación de la utilización de medios electrónicos como mecanismo de recepción de todas las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Se designará una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna





propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 11.4. Plazo de presentación de proposiciones:

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

El plazo de presentación de proposiciones se ampliará en los supuestos previstos en el artículo 136.2. de la Ley 9/2017. de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 11.5. Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

#### 11.6. Documentación a aportar:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda "**Proposición para licitar a la contratación de las obras del proyecto de construcción de marquesina metálica sobre grada en el campo de fútbol de San Lorenzo del término municipal de Alguazas (Murcia)**" y que deberá ser presentado en la forma y condiciones establecidas en el modelo incorporado a los presentes pliegos como ANEXO III.

El órgano de contratación o el órgano de asistencia, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

### Cláusula 12. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los extremos en los que continúe vigente, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La composición de la Mesa de Contratación es la adoptada, en tanto que Mesa de Contratación Permanente y Única, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2024, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 95, de 25 de abril de 2024, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alguazas.







Respecto de dicha composición, debe ser tenido en cuenta el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 5 de abril de 2022, número 88/2021, sobre la participación del Alcalde en las Mesas de Contratación. En el presente supuesto, al recaer la competencia de órgano de contratación en el Alcalde de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la LCSP, pero haber sido delegada la misma a favor de la Junta de Gobierno; el Alcalde no podrá formar parte de la Mesa de Contratación. Por ello, la presidencia de la Mesa de Contratación Permanente y Única para todos aquellos expedientes tramitados como órgano de contratación por la Junta de Gobierno Local, recaerá en la Concejala de Desarrollo Local, Deportes y Participación Ciudadana.

### Cláusula 13. Adjudicación de los lotes.

#### 13.1. Apertura y valoración de ofertas:

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

La Mesa de Contratación procederá a la apertura electrónica del archivo electrónico "A", que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y los documentos relativos a los criterios cuantificables automáticamente, que integran la totalidad de criterios de adjudicación del presente contrato.

A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de tres días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Tras dicho acto, pero en la misma sesión (en caso de no ser necesaria la subsanación), la Mesa llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- 1.- Excluir las ofertas que, en su caso, no cumplan los requisitos y exigencias del pliego.
- 2.- Valorar los criterios evaluables de forma automática o cuantificables mediante la utilización de fórmulas.
- 3.- Establecer la puntuación total obtenida por cada oferta y clasificarlas por orden decreciente.
- 4.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación. Si se estima pertinente, la Mesa, antes de emitir la propuesta de adjudicación, podrá recabar los informes técnicos que considere oportuno.

Cuando la Mesa presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en la cláusula de este Pliego, requerirá al licitador que la hubiere presentado para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, en virtud de lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En este procedimiento





se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

5.- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición para contratar.

6.- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para la adjudicación del contrato, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

**a) Inscripción en el ROLEC:** Si el empresario se encontrara inscrito en el correspondiente Registro de Licitadores, pero la Mesa de Contratación no hubiera podido comprobar dicha inscripción, se aportará certificación acreditativa de la misma. En el supuesto de que el licitador no se encontrara inscrito pero hubiera presentado la solicitud de inscripción junto con la documentación preceptiva para ello en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, se aportará la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.

- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

**b) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador:**

- Los licitadores españoles que fueren personas físicas, mediante copia debidamente autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Los licitadores españoles que fueren personas jurídicas, mediante las correspondientes escrituras de constitución y modificación, inscritas en el registro Mercantil, o la escritura o documento de constitución, estatutos o acta funcional, en su caso, en el correspondiente registro público. De igual manera, se aportará el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Los licitadores no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o de un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás licitadores extranjeros, mediante informe de la Misión Diplomática de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Los licitadores extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**c) Documentos que acrediten la representación:** Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro o representen a una persona jurídica presentarán copia de poder notarial de representación, junto a la documentación siguiente:

- DNI original o notarialmente autenticado del representante.

- En caso de sociedades mercantiles, acreditación de la inscripción de los poderes en el





Registro Mercantil (salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación).

- d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera** Se acreditará mediante los documentos relacionados en la cláusula 8.2. apartado reglador de la solvencia económica y financiera.
- e) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica:** Se acreditará mediante los documentos relacionados en la cláusula 8.2. apartado reglador de la solvencia técnica y profesional.
- f) Acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar:** Se realizará mediante declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna circunstancia de las que prohíben contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- g) Unión temporal de empresarios:** Cuando se hubiere presentado el compromiso de constituir una UTE, cada una de las empresas integrantes de la misma presentará la documentación indicada en esta cláusula del pliego. Asimismo, se aportará la escritura pública de constitución de la misma, el NIF asignado y el alta de la UTE en el IAE.
- h) Obligaciones tributarias y con la seguridad social:** El licitador deberá aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Respecto a las obligaciones tributarias municipales, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicitará este certificado de oficio a la Tesorería Municipal.
- i) Garantía definitiva:** El licitador requerido deberá acreditar haber constituido la garantía definitiva en los términos descritos en la cláusula 10.2 de este Pliego.
- j) Alta en el IAE:** El licitador requerido deberá acreditar estar dado de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al objeto de este contrato mediante certificado de la Agencia Tributaria, o mediante declaración censal de alta en la matrícula de este impuesto y justificante de pago del último recibo.
- En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en la Ley, se presentará resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.
- k) Integración de solvencia por medios externos:** Cuando el licitador hubiera optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá presentar compromiso en tal sentido, suscrito por el licitador y por las otras empresas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá





que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre prohibiciones de contratar. En este supuesto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado, otorgándole el citado plazo de siete días hábiles para constituir la citada garantía definitiva y, en su caso, recabar la restante documentación.

En el desarrollo de estos actos, se observarán las formalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

### 13.2. Adjudicación:

Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación, en atención a la Fase A del gasto expedida por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y ya incorporada al expediente de contratación, procederá a la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidato y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

### 13.3. Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, antes de la formalización (o en su caso aceptación), podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en el mismo.

### 13.4. Licitación desierta:

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando, a propuesta del órgano de asistencia, exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

## Cláusula 14. Formalización del contrato

### 14.1. Formalización:

El contrato se perfeccionará con su formalización, que se efectuará en documento administrativo, se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. No podrá procederse a la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### 14.2. Plazo:





La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando el contrato no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación del lote correspondiente (IVA excluido), adjudicándose el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### 14.3. Publicidad:

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el Perfil de Contratante en un plazo no superior a quince días desde su perfeccionamiento.

## Cláusula 15. Condiciones de ejecución del contrato.

### 15.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato

El artículo 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo que sigue: *“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos”.*

Al amparo del referido artículo, y dadas las concretas características del presente contrato, el órgano de contratación considera conveniente establecer dos condiciones especiales, con el siguiente contenido:

#### 1º Condición especial de ejecución relacionada con el medio ambiente

El adjudicatario de la obra deberá reciclar la totalidad de los residuos generados en la obra (más allá del umbral mínimo establecido por el estudio de gestión de residuos) mediante la recogida selectiva de los productos en obra o la recogida de los mismos por un gestor de residuos, acreditándose mediante certificado de gestor de residuos o, en su caso, el director facultativo.

#### 2º Condición especial de ejecución relacionada con la protección laboral

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución la de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, y el estricto cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables.

### 15.2. Ejecución de los trabajos

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista la dirección facultativa de las obras.





Durante el desarrollo de las obras, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar el debido sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

### 15.3. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

### 15.4. Director facultativo y responsable del contrato

La Administración designará como director de obras al Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, el cual será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiente al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

Las facultades de Responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

### 15.5. Coordinador de Seguridad y Salud

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o, en su caso, contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se conste dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratista atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

### 15.6. Plan de Seguridad y Salud

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico. En dicho plan, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente Informe del coordinador en materia de seguridad y salud se elevará para su aprobación por el órgano de contratación antes del inicio de la obra.





## 15.7. Delegado de obra del contratista

Se entiende por “delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de problemas que se planteen en la ejecución.

El delegado, en el caso de que así se exija, deberá tener una de las siguientes titulaciones: Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Graduado en Ingeniería Civil o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

## 15.8. Ensayos y análisis de materiales de unidades de obra

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del Contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## Cláusula 16. Derechos y obligaciones de las Partes

### 17.1. Abonos al contratista

El contratista tiene derecho a recibir el precio de la obra ejecutada. El pago se establece mediante abonos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguiente al mes al que correspondan.





No procede que el contratista obtenga abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá que abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

### 16.1. Obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Proyecto Técnico que sirve de base al contrato, así como, conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Además de las obligaciones que, para las partes contratantes, se deriven del régimen jurídico del contrato y de las restantes cláusulas del presente pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

#### 1º Tributos

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Será de cuenta del contratista el abono, en calidad de sustituto del contribuyente, de los tributos que conlleva la solicitud el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y de actividad. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de una semana desde su notificación por la Administración. En el supuesto de que la Administración debiera abonar, con anterioridad a la adjudicación, alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, ésta será repercutida posteriormente al contratista, que podrá abonarla mediante transferencia bancaria o deducción del importe de la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquier caso al contratista, el justificante de su abono previo por la Administración.

#### 2º Vallas informativas y señalamiento de zona de obras

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la adquisición y colocación de vallas o carteles de información (dos por obra), desde la comprobación del replanteo hasta la liquidación de las obras, conforme a las instrucciones que se proporcionen por la Dirección facultativa. En tanto que no se cumpla con dicha obligación, no podrá exigirse certificación de







obra alguna.

Asimismo, está obligado a instalar, en la zona o zonas que ocupen los trabajos y en los puntos de posible peligro debido a la realización de las obras, en sus lindes e inmediaciones, las señales precisas para indicar las situaciones mencionadas y otras que pudieran surgir como consecuencia de aquellas, con independencia de las que resulten obligatorias conforme al plan de seguridad y salud de la obra.

### **3º Responsabilidad civil por daños a terceros**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A tales efectos, el contratista tendrá que tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como a las instalaciones y bienes municipales, por un importe anual mínimo de 900.000 €, así como hallarse al corriente en el pago de las primas, debiendo cubrir dicha póliza ampliamente las responsabilidades que se pudieran derivar como cumplimiento del contrato. La citada póliza deberá mantenerse en vigor hasta la liquidación de las obras o su entrega al uso público, debiendo justificarla de la forma referida en la cláusula 8.2. del presente PCAP.

### **4º Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la licitación.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y, durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio sectorial correspondiente.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio sectorial, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.





#### 4º Obligaciones de transparencia

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al contratista, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de diez días hasta el cumplimiento, y hasta el límite máximo correspondiente al 5% del importe de la adjudicación.

#### Cláusula 17. Cesión del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se den los siguientes requisitos:

- Autorización previa y expresa del órgano de contratación.
- Ejecución de, al menos, el 20% del importe del contrato.
- Cumplimiento por el cesionario de las condiciones de capacidad y solvencia exigidas, así como de no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- Formalización de la cesión, entre adjudicatario-cedente y cesionario, en escritura pública.

Una vez efectuada la cesión del contrato, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### Cláusula 18. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante el contratista principal, que asumirá por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Alguazas.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

#### Cláusula 19. Penalidades por incumplimiento.

De conformidad con el artículo 193 LCSP, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.





**19.1. Causas y cuantía:** Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) *Por demora:*

- *En el cumplimiento del plazo total:* Cuando el contratista hubiera incurrido en mora en el cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), salvo que opte por la resolución del contrato, en los términos previstos en este Pliego. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) *Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:*

- *De condiciones especiales de ejecución:* Cuando el contratista haya incumplido alguna de las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego como obligación contractual esencial, procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 5 % del precio del contrato, salvo que la Administración opte por la resolución del contrato, al amparo de lo previsto en este Pliego.
- *De otras obligaciones contractuales:* Cuando el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier obligación que le corresponda de acuerdo con los pliegos y la restante documentación contractual, así como compromisos contenidos en su oferta que hubieran sido tenidos en cuenta en la adjudicación del contrato, procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 2% del precio anual del contrato.

En caso de que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso revista especial gravedad por ser reiterado, revelar una actuación dolosa o gravemente negligente del contratista, suponer evidente peligro para las personas o bienes, o causar molestias graves a vecinos, usuarios y público en general, la penalidad podrá alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, salvo que la Administración opte por la resolución del contrato, al amparo de lo previsto en este pliego.

- c) *Por el incumplimiento de obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral:* El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este Pliego; y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato.
- d) *Por incumplimiento de la obligación de indemnizar daños y perjuicios a terceros:* Cuando el contratista incumpliere la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que se define en este Pliego, procederá la imposición de una penalidad del 2% del precio del contrato.
- e) *Por incumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación:* La infracción de las





condiciones establecidas en este Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

## 19.2. Imposición y efectividad:

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

### Cláusula 20. Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

### Cláusula 21. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los supuestos y en la forma previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Estas modificaciones se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En aplicación del artículo 242 de la Ley 9/2017, el porcentaje, en el precio, de las modificaciones que eventualmente pudieran surgir, no podrá ser, en ningún caso, superior al 10% del precio de adjudicación del contrato. No tendrá la consideración de modificación el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento de gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

Tampoco tendrá la consideración de modificación la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan un incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que, en su conjunto, exceda del 3 % del presupuesto primitivo del contrato.





## Cláusula 22. Recepción, puesta en uso, certificación final y liquidación de las obras

### 22.1. Preaviso:

El contratista adjudicatario avisará a la Dirección de la obra, con antelación suficiente, de la fecha exacta de terminación de las obras. Ésta lo comunicará al órgano de contratación, quien nombrará a su representante para la recepción de la obra, el cual, a su vez, fijará la fecha y citará al resto de los asistentes obligados al acto

### 22.2. Recepción:

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra, dentro de la forma establecida en los artículos 210 y 243 de la LCSP, si se encuentra en condiciones de ser recibida, levantándose el correspondiente acta y comenzando a contar el plazo de garantía, debiéndose comprobar especialmente:

- La retirada, previa conformidad de la administración, de todos los carteles de obra, así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la obra y su sustitución por una placa, marca o indicación que corresponda reglamentariamente en parte visible o esencial de la obra.
- Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista, tanto en relación con los criterios de adjudicación, como con las condiciones especiales de ejecución.

Si las obras no se encuentran en estado de ser recibidas, el representante de la Administración señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, fijando un plazo para ello que, en el caso de no ser cumplido, podrá ampliarse de forma improrrogable o proponer la resolución del contrato con la incautación de la fianza en los términos recogidos en la cláusula correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego en relación con la ejecución defectuosa de la obra.

### 22.3. Ocupación y puesta en servicio para el uso público:

Cuando la obra haya de ser entregada a otra administración, y proceda su ocupación o puesta en servicio para el uso público de forma inmediata y en las condiciones previstas en el artículo 246.3. LCSP, por el representante referenciado se citará también a un representante de la administración receptora quien, igualmente, en caso de encontrar adecuadas las obras, firmará el acta de ocupación o puesta en servicio para el uso público, que se convertirá en acta de recepción de la obra, con los mismos efectos de esta. A dicha administración receptora se le entregará, a los efectos oportunos, un ejemplar de dicha acta junto con un estado de las mediciones y características de la obra ejecutada.

Si por el representante de la Administración contratante o de la receptora se realizasen observaciones se estará a lo dispuesto en la cláusula 22.2 previa.

### 22.4. Recepción parcial:

Por motivos justificados, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma independiente, previo informe favorable de la dirección técnica de las obras.





## 22.5. Certificación final de obra:

Dentro de los tres meses a contar desde la fecha de recepción o de la ocupación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.6. Liquidación del contrato:

Dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de DOS AÑOS, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma y, si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía correspondiente, liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, en un plazo máximo de 60 días.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro en los términos previstos por la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

## 22.7. Liquidación del contrato:

Cumplidos los trámites anteriores, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos en términos del artículo 244 LCSP, en cuyo caso responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de quince años de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas.

Transcurrido dicho plazo de quince años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

## Cláusula 23. Devolución de la garantía

### 23.1. Régimen de la garantía:

El plazo de garantía de la obra será de DOS AÑOS y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra o de su ocupación, ya sea parcial o total.

Durante dicho plazo el contratista queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de las obras, con las siguientes especificaciones:





- En obras de edificación, durante el plazo de garantía vendrá obligado al mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, salvo que las obras hayan sido entregadas al destinatario o al uso público.
- Para el resto de las obras, además de mantener la vigilancia necesaria, estará a lo dispuesto en el proyecto técnico y a las órdenes de dirección de la obra.

### 23.2. Devolución de la garantía definitiva:

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo de la misma, se dictará oficio de acuerdo de devolución de aquella cancelación del aval.

### 23.3. Devolución de la garantía anticipada:

No obstante, lo anterior, cuando hayan transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, y complementaria si la hubiera, en su caso, una vez depuradas las responsabilidades a las que hace referencia el artículo 110 LCSP.

## Cláusula 24. Extinción y resolución del contrato

### 24.1. Extinción por cumplimiento

De conformidad con el artículo 210 LCSP, el contrato se entenderá extinguido por el cumplimiento de su objeto y el transcurso del plazo de garantía.

### 24.2 Causas de resolución:

Podrá resolverse el contrato, además de por las causas previstas en este pliego, por cualquiera de las cláusulas previstas en los artículos 98, 211 y 245 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en los preceptos 213 y 246 de la referida ley.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

## Cláusula 25. Protección de datos y confidencialidad.





## 25.1. Protección de datos:

El presente contrato basado no requiere tratamiento de datos personales. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará, con anterioridad a que se produzca dicho acceso, una adenda al objeto de adaptar el contenido del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El Prestador de Servicios, para el desempeño de los servicios contratados, accederá a las instalaciones del Responsable del Tratamiento. Dicho acceso no constituye autorización ni derecho alguno para recabar, tratar, copiar o disponer de ninguna información propiedad y/o bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas en ninguno de sus formatos, ya sea papel, soporte digital, fotografía, vídeo o cualesquiera otros.

El acceso por parte del Prestador de Servicios a las instalaciones del Responsable, se realizará única y exclusivamente con la finalidad de poder prestar al Responsable del Tratamiento los servicios acordados, sin que pueda hacer uso de los datos que pueda llegar a conocer. El Prestador de Servicios accederá a las instalaciones de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. Si el Prestador de Servicios considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa, legislación o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o del Estado Miembro español, el Prestador informará inmediatamente al Responsable.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el Responsable del Tratamiento de los datos (Ayuntamiento). En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. Legitimación: Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, así como a los demás interesados en virtud de las cesiones exigidas legalmente. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el







Excmo. Ayuntamiento de Alguazas  
Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)  
Nº de Reg. Entidades Locales 01300079



Proyecto subvencionado  
por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante este Ayuntamiento.

## Cláusula 26. Recursos y jurisdicción competente

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

